

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA, A TRAVÉS DE LA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MUNDO RURAL, TERRITORIO Y POBLACIÓN, Y
LA ASOCIACIÓN PROTECTORA DE ANIMALES EN LA RIOJA**

En Logroño, *a 28 de septiembre de 2020*

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Eva Hita Lorite, Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, facultada para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.k) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros, y autorizado para su aprobación por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de noviembre de 2019, por el que se delega la facultad para la aprobación de convenios.

De otra, Doña Carmen Faulín Martínez, en calidad de Presidenta de la Asociación Protectora de Animales en La Rioja, con CIF G26075200, según acuerdo de la Asamblea General de dicha Asociación de fecha 5 de junio de 2014.

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y modificado por la Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, y por Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, recoge en el artículo 8.1.19 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El Decreto 41/2019, de 10 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en su artículo 6.2.3.f atribuye a la Dirección General de Agricultura y Ganadería *"la identificación y registro de animales de compañía así como su protección"*.

Que la Asociación Protectora de Animales en La Rioja comenzó el año 1987 su actividad, teniendo como finalidad, entre otros objetivos, el fomento en la sociedad riojana del respeto y cariño hacia los animales y la defensa y protección de los mismos.

Que el bienestar y protección de los animales domésticos, tanto de renta como de compañía, constituye en nuestra sociedad y en los países de nuestro entorno un objetivo prioritario, por lo que se han publicado diferentes normas legales a nivel comunitario, estatal y autonómico.

Que constituye una inquietud del Gobierno autonómico, a través de la Consejera de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, promocionar y apoyar la protección de los animales.

Que la Asociación Protectora de Animales en La Rioja, en aplicación del artículo 28 de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, fue declarada como entidad colaboradora de la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de Resolución, de fecha 28/06/2019, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por todo lo anteriormente expuesto queda demostrado el interés de la Comunidad de llevar a cabo este convenio, y lo llevará a cabo con la Asociación Protectora de Animales en La Rioja, ya que esta asociación carece de ánimo de lucro y es la única declarada como entidad colaboradora de la Comunidad Autónoma de La Rioja con capacidad suficiente para desarrollar las tareas de defensa y protección de los animales objeto de este convenio, por lo que se desea colaborar en las actividades que desarrolle la citada asociación a lo largo del presente año.

Asimismo, debemos significar que la subvención a la Asociación Protectora de Animales en La Rioja aparece contemplada en el Anexo III de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020, según indica el artículo 18 de la misma, por lo que queda justificada la concesión directa de la subvención a la Asociación Protectora de Animales en La Rioja, a los efectos de lo previsto por el artículo 22.2.a) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Que ambas partes intervienen en función de sus cargos y en nombre y representación de las instituciones citadas, y se conceptúan con capacidad y competencia suficientes para intervenir en este acto y para proceder a formalizar el presente convenio de colaboración con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, desea apoyar las actividades que desarrolle la Asociación Protectora de Animales de la Rioja, de tal manera que mediante

la firma de este Convenio se compromete a apoyar financieramente una parte de los gastos corrientes y de funcionamiento que tenga que asumir la Asociación derivados de sus actividades de defensa y protección de los animales, en especial aquellos gastos que su refugio para animales abandonados, registrado como núcleo zoológico con el número ES08400000073 en Lardero (La Rioja), pueda generar.

Así, se regula mediante este Convenio la aportación económica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población durante el ejercicio 2020.

La concesión de la subvención no supone la existencia de relación laboral con el personal de la asociación.

El beneficiario ha aportado memoria – programa de las actividades a subvencionar en virtud del presente convenio, así como el listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permitan evaluar su grado de cumplimiento.

Segunda.- Cuantía de la subvención.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, aportará en el presente ejercicio como máximo la cantidad de seis mil euros (6.000,00 €) a la Asociación Protectora de Animales en La Rioja, CIF G26075200, en concepto de ayuda a los gastos corrientes y de funcionamiento derivados de la realización de las tareas antes citadas, con cargo a la aplicación presupuestaria 05.02.01.4122.485.00 “Asoc Protectora Animales – Convenio”, cuyo proyecto de gasto es 60.001, del presupuesto correspondiente a 2020.

El IVA no se considerará un gasto subvencionable, ya que se trata en este caso, de un impuesto susceptible de deducción o compensación por parte de la asociación, en aplicación del artículo 31 pto 9 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Tercera.- Deber de colaboración.

La Asociación Protectora de Animales en La Rioja colaborará con la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población en materia de protección animal e identificación de los animales de compañía cuando, en el ámbito de sus competencias, así se lo solicite.

Así mismo, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población podrá otorgar la custodia de animales incautados como medida cautelar en el desarrollo de sus funciones de inspección y vigilancia, así como otorgar la custodia de animales incautados por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, a la Asociación Protectora de Animales en La Rioja.

Cuarta.- Justificación.

La Asociación Protectora de Animales de La Rioja está obligada a dar cuenta a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población de las actividades realizadas en materia de defensa y protección de los animales y de identificación de todos los perros y gatos alojados en sus instalaciones. Para ello, presentará una memoria de las actividades desarrolladas al objeto del convenio con el listado de indicadores asociados a la finalidad que justifica la subvención y que permita evaluar el grado de cumplimiento, así como copia del Libro de Registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan en el centro, incluida la identificación obligatoria de los animales acogidos, en aplicación del Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Identificación de los Animales de Compañía en la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Ley 6/2018, de 26 de noviembre, de protección de los animales en la Comunidad Autónoma de La Rioja, a fin de que la Dirección General de Agricultura y Ganadería emita su informe favorable.

La memoria y la copia del Libro de Registro se deben presentar junto a los justificantes de gasto, como fecha límite el 4 de diciembre de 2020 (incluido).

En cualquier caso, los justificantes de gasto se deben acompañar con los justificantes de pago de los mismos, ya que se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación del gasto, de conformidad con lo que se establece en los artículos 30 y 31 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa, evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medirá el impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores.

El importe justificado deberá ser igual o superior a la cantidad subvencionada. En caso de concurrencia con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, debe de comunicarse tal circunstancia a esta Consejería con independencia de su procedencia y, en todo caso, el importe justificado deberá ser igual o superior a la cuantía total de las subvenciones recibidas. Dicha obligación del beneficiario debe realizarse, en su caso, en cuanto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación.

Si la subvención objeto de este Convenio ya ha sido abonada y la diferencia entre los ingresos derivados de todas las subvenciones concurrentes y los gastos, no ascendiera como mínimo a la cantidad aportada por el Gobierno de La Rioja, se procederá a reintegrar la diferencia y los intereses de demora a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta.- Abono de la subvención.

El abono de la citada cantidad se hará de una sola vez, mediante Resolución de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población, previa justificación de los gastos producidos de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, como fecha límite el 4 de diciembre de 2020.

La aportación tiene carácter de gasto corriente.

La Dirección General de Agricultura y Ganadería revisará la memoria de actividades ya ejecutadas y la cuenta justificativa, con carácter previo al abono de la subvención, y evaluará el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria – programa inicial y medirá el impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores.

No podrán ser tenidos en cuenta ni los gastos relativos a actividades contempladas en el Convenio que hayan recibido alguna subvención que establezca incompatibilidad con cualquier ayuda, ni los gastos correspondientes a actividades diferentes de aquéllas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 1/2020, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2020, se podrá minorar el pago como consecuencia de la evaluación que realice el centro gestor sobre el cumplimiento de las actividades señaladas en la memoria-programa inicial y medición del impacto conseguido sobre los objetivos e indicadores de forma proporcional al grado de consecución de éstos.

En todo caso, si el impacto logrado en objetivos e indicadores y en la ejecución de actividades no alcanza el 100% de lo previsto y se acuerda la procedencia del pago de la subvención, se reducirá proporcionalmente la cantidad abonar al beneficiario.

En aplicación de lo previsto en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en caso de que el impacto en objetivos e indicadores o la ejecución de actividades no alcance el 50% de lo previsto en la memoria-programa inicial, y siempre y cuando no exista una justificación técnica suficiente que justifique este incumplimiento, o bien sea debido a causa de fuerza mayor que justifique este incumplimiento, se considerará que la finalidad que se persigue con este convenio no se ha logrado con el alcance suficiente procediendo a la pérdida de la subvención.

Sexta.- Exoneración de acreditación de obligaciones.

La Asociación Protectora de Animales en La Rioja queda exonerada de acreditar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 14.1.e) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de

las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.f) del mismo cuerpo legal.

Séptima.- Obligaciones de información y cláusula de confidencialidad.

En aplicación del artículo 8º.1.b) : "Información económica, presupuestaria y estadística", de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (B.O.E. 10 de diciembre de 2013), la Comunidad Autónoma de La Rioja, como sujeto incluido en el ámbito subjetivo de aplicación de la misma, deberá hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria" en particular..." b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de la prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas...c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios."

Asimismo, la Asociación Protectora de Animales en La Rioja como beneficiaria quedará sujeta a las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, debiendo hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria, en los términos establecidos en el artículo 8 de dicha Ley.

Estas disposiciones tendrán su aplicación, para el presente convenio, según la Disposición Final Novena, "Entrada en vigor", de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Asimismo, conforme a la Disposición adicional única del Decreto 40/2014, de 3 de octubre, por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el beneficiario tiene la obligación de cumplir con esta política de seguridad de la información y con la verificación de su cumplimiento.

A este respecto se establece el siguiente acuerdo de confidencialidad: la Asociación Protectora de Animales en La Rioja se obliga a no revelar, así como a procurar que, en su caso, ninguno de sus empleados revele, a ninguna persona o entidad durante la vigencia de este convenio, y después de la finalización del mismo, cualquiera que sea la causa de terminación ninguna información referente a los negocios, operaciones, cuentas, datos o cualquier otro aspecto relacionado con la Consejería y hubiese conocido por razón de la ejecución del presente convenio.

La Asociación Protectora de animales está obligada a garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información. Se considera información confidencial todo lo susceptible de ser revelado de palabra, por escrito o cualquier otro medio o soporte. Será obligatorio:

- Usar la información solo para uso propio al que debe ser destinado no pudiendo transmitirse a terceros salvo autorización expresa, escrita y con carácter previo del Gobierno de La Rioja.
- Permitir el acceso solo a aquellas personas físicas o jurídicas que la necesiten para el desarrollo de tareas, informando de las consecuencias de la obligación de cumplimiento.
- No desvelar ni revelar información.
- Mantener vigente este compromiso de confidencialidad incluso una vez concluida la vigencia del convenio.

Las anteriores obligaciones cesarán para La Asociación Protectora de animales cuando la información de que se trate llegue a ser, sin su intervención o la de cualquiera de sus empleados, de dominio público.

Octava.- Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Novena.- Resolución e incumplimiento del convenio.

Serán causas de resolución del convenio las previstas en el artículo 51 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el mutuo acuerdo de entre las partes y en el caso de incumplimiento de las cláusulas establecidas en el mismo por alguna de las partes firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos en las condiciones establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015.

Como consecuencia de resolución del Convenio se procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de La Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas previstas en el presente convenio, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En caso de que el incumplimiento del beneficiario de la ayuda se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, será tramitado un reintegro parcial de la ayuda cuya cuantía será determinada de modo proporcional a la gravedad de los incumplimientos.

Décima.- Régimen jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, correspondiendo a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Mundo Rural, Territorio y Población la interpretación de su contenido.

Las cuestiones litigiosas que de él se puedan derivar, serán conocidas y resueltas por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a su normativa reguladora.

La Asociación Protectora de Animales en La Rioja queda sujeta a las obligaciones derivadas del cumplimiento de las cláusulas previstas en el presente Convenio, así como del régimen de infracciones y sanciones establecido en la normativa vigente en materia de subvenciones.

En lo no regulado expresamente en este convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja y demás normativa vigente en materia de subvenciones.

Y para que conste, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración en el lugar y la fecha indicados.

Por el Gobierno de La Rioja

Por la Asociación Protectora de Animales

Eva Hita Loria
Consejera de Agricultura, Ganadería,
Mundo Rural, Territorio y Población

Carmen Faulín Martínez
Presidenta